

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0394
Valledupar, **28 ABR 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

1. CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, emitió Resolución No. 1075 de fecha 30 de noviembre de 2007, por medio del cual se impuso al señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Rio San Antonio) adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar).

Que, mediante Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022, emitida por la Dirección General de CORPOCESAR, se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007 de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que acto seguido mediante Auto No. 178 del 20 de agosto de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, ordenó realizar diligencia de visita de inspección y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1075 de fecha 30 de noviembre de 2007 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR que impuso el Plan de Manejo Ambiental al señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964 para la actividad minera de explotación de material de arrastre ubicada en la jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), designando a los profesionales de apoyo de CORPOCESAR Ingenieros AUGUSTO CARLOS GUERRA ANGARITA y JOHANNYS IGLESIA HERRERA, para llevar a cabo la misma entre los días 25 al 29 de agosto de 2025.

Que la visita de inspección técnica de inspección y seguimiento ambiental ordenada, fue practicada por los ingenieros profesionales de apoyo designados por ésta Corporación, el día 28 de agosto de 2025.

Que el informe técnico de fecha 19 de diciembre de 2025, rendido por los profesionales de apoyo de la Corporación, designados para llevar a cabo la diligencia, expresa lo siguiente:

"SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 28 de agosto del presente año, se procedió a realizar la visita de Control y Seguimiento Ambiental ordenada por el Auto de seguimiento ambiental No. 178 de 20 de agosto de 2025, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, en la cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Río San Antonio) adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, por MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, la cual fue modificada por la Resolución N° 0142 del 04 de abril de 2022.

Se procedió a realizar la visita en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), quien manifiesta que el proyecto minero se encuentra realizando labores de extracción intermitente hace poco

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0394 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----2

tiempo, lo manifestado fue corroborado con la presencia de una retroexcavadora en marcha dentro del área correspondiente al polígono otorgado por Corpocesar y que hace parte del expediente N° SGA-072-2007. La se extracción de material actualmente se adelanta a baja escala como se pudo apreciar en campo.

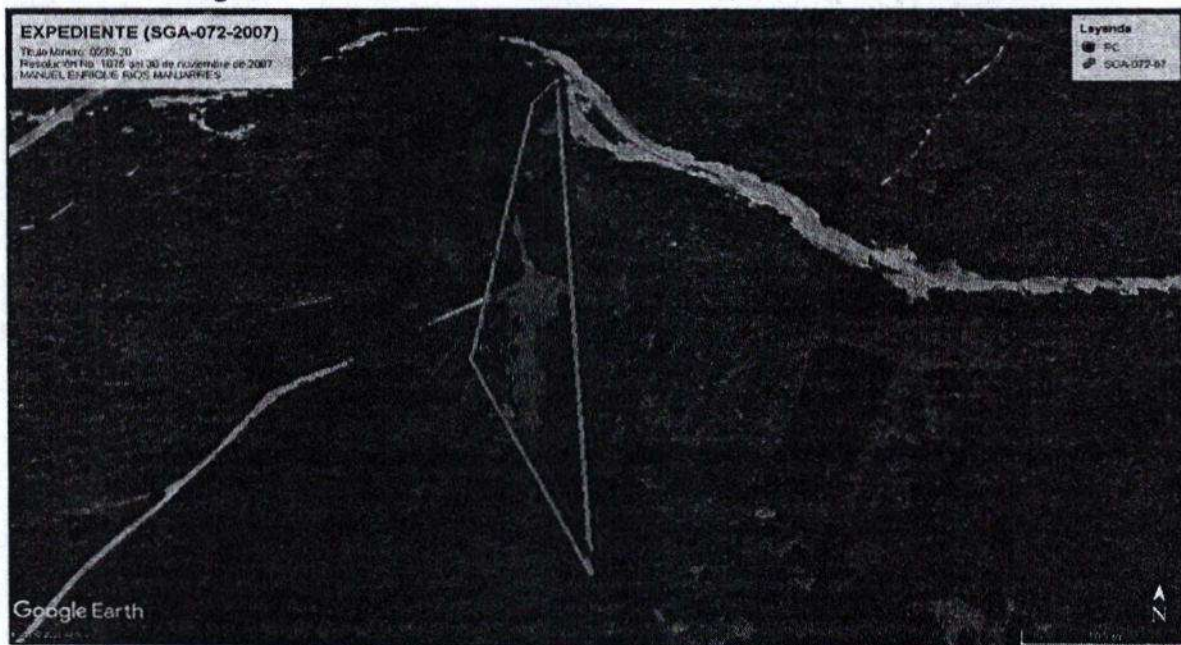
Localización:

Durante la visita se realizó georreferenciación de algunos puntos dentro del área del título minero No. 0235-20, identificando como punto de referencia las siguientes coordenadas geográficas:

9°31'7.00"N – 73°22'28.00"O, Datum Magna SIRGAS, Colombia, Origen Central.

La imagen 1 muestra un polígono, lo cual indica y corresponde al área del título minero No. 0235-20, sobre el cual se observan cuatro (4) Puntos de Control tomados dentro del área licenciada, en jurisdicción del municipio de La Jagua d Ibirico, Cesar.

Imagen 1. Georreferenciación MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES.



Fuente: Google Earth 2025

- Polígono CORPOCESAR
- Polígono ANM

Tabla 1. Coordenadas tomadas en campo

Punto	Latitud	Longitud
PC 1 – Punto de Control (Frente de Explotación Inactivo)	9°31'7.00"N	73°22'28.00"O
PC 2 – Punto de Control	9°31'6.00"N	73°22'28.00"O
PC 3 – Punto de Control	9°31'5.00"N	73°22'28.00"O
PC 4: Punto de Control 4 (Frente de Explotación Inactivo por fuera del área Licenciada)	9°31'9.24"N	73°22'29.14"O

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0394 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----3

De acuerdo con la visita de control y seguimiento ambiental realizada el día 28 de agosto del presente año y basándonos en la información recolectada en campo y la revisión documental del expediente SGA-072-2007, procedemos a realizar el respectivo análisis de cada una de las obligaciones conferidas al señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, bajo el amparo de la Resolución N°. 1075 del 30 de noviembre de 2007, modificada por medio de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022, emanadas de la Dirección General de esta Corporación.

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 1075 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007 MODIFICADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN N°. 0142 DEL 04 DE ABRIL DE 2022

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir Con Lo Establecido En El Plan De Manejo Ambiental.		
	• PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL LECHO DEL RIO SAN ANTONIO • PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL - Subprograma información y comunicación - Subprograma de vinculación de mano de obra - Subprograma de educación ambiental - Subprograma de educación ambiental y seguridad industrial • PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES • PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS • PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE ECOSISTEMA ACUATICO Y TERRESTRE • PROGRAMA DE MONITOREO - Subprograma de monitoreo al programa de cierre, recuperación y rehabilitación de tierras - Subprograma de monitoreo al programa de gestión social • PROGRAMA DE CIERRE Y ABANDONO • PROGRAMA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL		
	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital (SGA-072-2007), que reposa que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, se pudo determinar que dentro del mismo no se halló información referente al cumplimiento de los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental mencionados anteriormente. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>		
	ESTADO DE CUMPLIMIENTO <table> <tr> <td>Cumple</td> <td>NO</td> </tr> </table>	Cumple	NO
Cumple	NO		
2	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Explotar material de arrastre en los sectores delimitados, en cantidad no superior a 3.672 toneladas de gravas, equivalentes a 4.590 metros cúbicos y 1224 toneladas de arena, equivalentes a 1530 metros cúbicos.		
	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), se evidencio la reactivación de labores de explotación de material a baja escala con la ayuda de una retroexcava dentro del polígono otorgado por Copocesar mediante la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, modificado por la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022, No obstante, se pudo apreciar un frente de explotación abandonado por fuera del área licenciada específicamente en las coordenadas (Longitud: 9°31'9.24"N; Latitud: 73°22'29.14"O), generando de esta manera un explotación ilícita y causando un deterioro ambiental. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>		
	ESTADO DE CUMPLIMIENTO <table> <tr> <td>Cumple</td> <td>NO</td> </tr> </table>	Cumple	NO
Cumple	NO		

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0394 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----4

3	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.</i>
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), no se evidencio planillas o registro de producción actual, teniendo en cuenta que el titular manifiesta que la explotación de viene retomando recientemente.</i>	
<i>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
☐ Cumple	☐ NO
4	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Realizar la extracción del material de arrastre desde el eje central del rio San Antonio hacia los lados (izquierdo y Derecho) dejando una franja de 3 metros entre el punto de extracción hasta la orilla de la quebrada, a fin de no afectar el talud del mismo.</i>
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la visita de con trol y seguimiento ambiental se pudo determinar que la explotación se viene adelantando dentro del área permitida, no obstante, se superando el límite de profundidad permitido de 1 metro máximo, como se establece en la obligación 6.</i>	
<i>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
☐ Cumple	☐ NO
5	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Realizar la explotación del material de arrastre siguiendo el método de explotación a cielo abierto por dársenas, planteado en el plan de Manejo Ambiental y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.</i>
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la visita de con trol y seguimiento ambiental se pudo determinar que la explotación se viene adelantando en el frente de explotación activo superando el límite de profundidad permitido de 1 metro máximo, como se establece en la presente obligación.</i>	
<i>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
☐ Cumple	☐ NO
6	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Extraer material de arrastre a una profundidad máxima de 1 metro, sin sobrepasar la cota rasante de la sección a explotar.</i>
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la visita de con trol y seguimiento ambiental se pudo determinar que la explotación se viene adelantando en el frente de explotación activo superando el límite de profundidad permitido de 1 metro máximo, como se establece en la presente obligación.</i>	
<i>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
☐ Cumple	☐ NO
7	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Abstenerse de adelantar clasificación del material explotado dentro del lecho del rio San Antonio.</i>

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0394 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----5

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), se evidencio labores de clasificación de material dentro del área otorgada por Corpocesar.

En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple SI

8 OBLIGACION IMPUESTA: Disponer de una Interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital (SGA-072-2007), que reposa que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, no se evidencio registro o evidencia alguna que certifique que el proyecto minero cuenta con Interventoría ambiental.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple NO

9 OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente vivienda y desarrollo Territorial MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), se evidencio actividades que requieran la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple NO APLICA

10 OBLIGACION IMPUESTA: Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronograma de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Subdirección General área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital (SGA-072-2007), que reposa que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, se pudo determinar que el titular minero presento el PROGRAMA DE REFORESTACION, el cual se encuentra consignado en el (Tomo 2, Folios 448 – 461), no obstante se ke realizaron requerimientos mediante Oficio CSA-228 de fecha 30 de junio de 2016 que a la fecha del presente informe no ha cumplido.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0394 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----6

11	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Cumplir con el plan de desmantelamiento y abandono propuesto en el Plan de Manejo Ambiental.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Actualmente el proyecto minero a nombre del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), se encuentra en etapa de explotación desarrollando actividades de extracción, según lo evidenciado en campo.			
<i>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO			
<table border="1"> <tr> <td>Cumple</td> <td>NO APLICA</td> </tr> </table>		Cumple	NO APLICA
Cumple	NO APLICA		
12	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre el Río San Antonio, así mismo sobre la vegetación y el recurso suelo.</i>		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), no se evidencio vertimiento de residuos líquidos contaminantes sobre el Río San Antonio, como tampoco sobre la vegetación y el recurso suelo.			
<i>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO			
<table border="1"> <tr> <td>Cumple</td> <td>SI</td> </tr> </table>		Cumple	SI
Cumple	SI		
13	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital (SGA-072-2007), que reposa que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, no se evidencio soporte o registro alguno en el cual se le comunique al personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales.			
<i>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:			
<table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
14	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Presentar a la Corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-072-2007, que reposa en la Corporación, se pudo determinar que a la fecha del presente informe el usuario no ha presentado a esta entidad los informes semestrales que se mencionan a continuación:			
- Informe semestral correspondiente al segundo periodo del año 2007. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2008. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2009. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2010. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2011. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2012. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2013. - Informe semestral correspondiente al segundo periodo del año 2014. - Informe semestral correspondiente al primer periodo del año 2015. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2016.			

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0394 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----7

- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2017.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2018.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2019.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2020.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2021.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2022.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2023.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2024.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2025.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO

15 OBLIGACION IMPUESTA: Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el avance de la visita de inspección, el señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), manifiesta que a la fecha no se ha presentado ninguna contingencia o un impacto ambiental no previsto, de ser así el titular manifiesta que informara a Corpocesar cualquier evento ambiental no previsto.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO APLICA

16 OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de intervenir vegetación dentro del polígono de explotación de material de arrastre, en las áreas aledañas a este y en las áreas forestales protectoras del río San Antonio.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), no se evidenció la intervención de vegetación dentro del polígono de explotación de material de arrastre, en las áreas aledañas a este y en las áreas forestales protectoras del río San Antonio.

En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple ☐ SI

17 OBLIGACION IMPUESTA: Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), no se evidencio demarcación dentro del área de explotación.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple ☐ NO

18 OBLIGACION IMPUESTA: Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.

d

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0394 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----8

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Las actividades de control y seguimiento ambiental ordenada por Corpocesar, fue atendida por el señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), sin ninguna objeción atendiendo con total disposición a lo solicitado. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:10%;">Cumple:</td> <td style="width:90%;">SI</td> </tr> </table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		
19	OBLIGACION IMPUESTA: Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), se evidencio la reactivación de labores de explotación de material a baja escala con la ayuda de una retroexcava dentro del polígono otorgado por Copocesar mediante la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, modificado por la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022, No obstante, se pudo apreciar un frente de explotación abandonado por fuera del área licenciada específicamente en las coordenadas (Longitud: 9°31'9.24"N; Latitud: 73°22'29.14"O), generando de esta manera un explotación ilícita y causando un deterioro ambiental. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:10%;">Cumple</td> <td style="width:90%;">NO</td> </tr> </table>		Cumple	NO
Cumple	NO		
20	OBLIGACION IMPUESTA: Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Las actividades de control y seguimiento ambiental ordenada por Corpocesar, fue atendida por el señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), sin ninguna objeción atendiendo con total disposición a lo solicitado. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:10%;">Cumple:</td> <td style="width:90%;">SI</td> </tr> </table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		
21	OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisado el expediente físico y digital SGA-072-2007, que reposa en la Corporación, se pudo determinar que a la fecha del presente informe el usuario no ha adelantado la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación, específicamente en las coordenadas correspondiente al Punto de Control 1 (PC 1) (Latitud: 9°31'8.28"N; y Punto de Control 5 (PC 4) Longitud: 73°22'27.26"O) y (Longitud: 9°31'9.24"N; Latitud: 73°22'29.14"O). <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:			

A

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0394

28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----9

Cumple:	NO		
22	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de transportar material fuera del área del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisiones de gases o que carezcan de dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire. RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), no se evidencio volquetas para el transporte de material. <i>En virtud de tal situación, se considera que el titular SI se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i> ESTADO DE CUMPLIMIENTO <table border="1"> <tr> <td>Cumple</td> <td>SI</td> </tr> </table>	Cumple	SI
Cumple	SI		
23	OBLIGACION IMPUESTA: Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA. RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), no se evidencio ningún tipo de control enfocado en la mitigación de emisiones de partículas y gases, generación de ruidos como se establece en la presente obligación. <i>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i> ESTADO DE CUMPLIMIENTO <table border="1"> <tr> <td>Cumple</td> <td>NO</td> </tr> </table>	Cumple	NO
Cumple	NO		
24	OBLIGACION IMPUESTA: Informar previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental, con el fin de establecer su viabilidad. RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), manifiesta que a la fecha no ha sido necesario realizar modificaciones que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental y que en el hipotético caso de ser necesario una modificación, se lo hará saber de manera inmediata a Corpocesar. <i>En virtud de tal situación, se considera que el titular SI se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i> ESTADO DE CUMPLIMIENTO <table border="1"> <tr> <td>Cumple</td> <td>SI</td> </tr> </table>	Cumple	SI
Cumple	SI		
25	OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 231.312) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No 938155751 del Banco BBVA y/o No 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el Expediente SGA-072-2007, se logró determinar que el señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, presenta un incumplimiento reiterativo por parte de las obligaciones impuestas con la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, por medio de la cual se impone un Plan de Manejo ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Rio San Antonio) adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, lo anterior a		

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0394 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----10

razón del Oficio Interno de fecha 09 de Marzo de 2018, en los cuales se reportó el no pago de los Autos:

- Oficio SGAGA-GITGSLA-048 de fecha 03 de marzo de 2025, se efectúa liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental, por valor de \$1.194.999 pesos M/Cte, por concepto de Seguimiento Ambiental para realizada el 28 de agosto de 2025, obligación derivada de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007. (Tomo 4), (Folios 895-898).
- Oficio SGAGA-GITGSA-073 de fecha 22 de marzo de 2022, se efectúa liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental, por valor de \$915.212 pesos M/Cte, por concepto de Seguimiento Ambiental para realizada el 05 de mayo de 2021, obligación derivada de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007. (Tomo 4), (Folios 895-898).
- Auto No.270 del 27 de agosto de 2020, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 12 de diciembre de 2019 al 11 de diciembre de 2020, por un valor de (\$867.737).
- Auto No.686 del 20 de diciembre de 2019, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 12 de diciembre de 2018 al 11 de diciembre de 2019, por un valor de (\$840.993,00).
- Auto No. 428 del 14 de diciembre de 2017, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 12 de diciembre de 2015 al 11 de diciembre de 2016, del 12 de diciembre de 2016 al 11 de diciembre de 2017 y del 12 de diciembre de 2017 al 11 de diciembre de 2018, por un valor de (\$2.287.478,00) Pesos.
- Auto No.154 del 08 de septiembre de 2017, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 12 de diciembre de 2015 al 11 de diciembre de 2016 y del 12 de diciembre del 2016 al 11 de diciembre de 2017, por un valor de (\$1.479.590,00).
- Auto No.811 del 21 de diciembre de 2015, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 12 de diciembre de 2010 al 11 de diciembre de 2011, del 12 de diciembre de 2011 al 11 de diciembre de 2012; del 12 de diciembre de 2012 al 11 de diciembre de 2013; del 12 de diciembre de 2013 al 11 de diciembre de 2014 y del 12 de diciembre de 2014 al 11 de diciembre de 2015, por un valor de (\$3.350.605,00) Pesos. (Tomo 3), (Folios 616).

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Se le recomienda a la Coordinación Git para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, efectúa liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental, ordenado mediante Auto N°. 456 del 12 de septiembre de 2022 (Evaluación Documental) y Auto N° 153 del 03 de agosto de 2023 (Visita de Seguimiento).

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☒

26 **OBLIGACION IMPUESTA:** Adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados. (Empradización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisado el expediente físico y digital SGA-072-2007, que reposa en la Corporación, se pudo determinar que a la fecha del presente informe el usuario no ha adelantado la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación, específicamente en las coordenadas correspondiente al Punto de Control 1 (PC 1) (**Latitud:** 9°31'8.28"N; y Punto de Control 5 (PC 4) **Longitud:** 73°22'27.26"O) y (**Longitud:** 9°31'9.24"N; **Latitud:** 73°22'29.14"O).

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0394 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----11

Cumple:	NO
27	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de adelantar actividades de minería que contravengan lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Código de Minas.
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: : Realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisado el expediente físico y digital SGA-072-2007, que reposa en la Corporación, se pudo determinar que el área del título minero no se encuentra en contravención con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Código de Minas.	
En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple	NO APLICA

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 0142 DEL 04 DE ABRIL DE 2022

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Explotar el material de arrastre en los sectores delimitados, en cantidad no superior a 22.600 m3 anuales, y conforme a lo señalado en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído. En todo caso, solo se deberá explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la normatividad vigente, el área de explotación continúa siendo la establecida en el PMA y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), se evidencio que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor MANUEL ENRIQUE, manifiesta que desde varios muchos años no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, personal ni maquinaria y/o equipos para trabajos de extracción de material. No obstante, se pudo apreciar un frente de explotación abandonado por fuera del área licenciada específicamente en las coordenadas (Longitud: 9°31'9.24"N; Latitud: 73°22'29.14"O), generando de esta manera un explotación ilícita y causando un deterioro ambiental.	
En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple	NO
2	OBLIGACION IMPUESTA: Establecer 7,475 hectáreas de reforestación protectora, con densidades de acuerdo a los arreglos de plantación que proponga el usuario y apruebe la Corporación. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, tipos de arreglo, densidades, especies nativas a utilizar en la plantación, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0394 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----12

<i>hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental. Se debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 5 años contados a partir de su siembra.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital (SGA-072-2007), que reposa que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, se pudo determinar que el titular minero presento el PROGRAMA DE REFORESTACION, el cual se encuentra consignado en el (Tomo 2, Folios 448 – 461), no obstante se ke realizaron requerimientos mediante Oficio CSA-228 de fecha 30 de junio de 2016 que a la fecha del presente informe no ha cumplido. <i>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>	Cumple:	NO
Cumple:	NO	

**PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N°. 1075 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007,
MODIFICADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN N°. 0142 DEL 04 DE ABRIL DE 2022**

Obligaciones ambientales de la Resolución N° Resolución N°. 1075 del 30 de noviembre de 2007, modificada por medio de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
27	7	16	4	26%	59%	15%

Acciones Evaluadas Dentro Del PMA - la Resolución N°. 1075 del 30 de noviembre de 2007, modificada por medio de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022 (Obligación N° 1)						
# total de acciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
8	0	0	0	0%	100%	0%

En cuanto al estado de cumplimiento del Artículo Tercero contemplado en la Resolución N°. 1075 del 30 de noviembre de 2007, modificada por medio de la Resolución N°. 0142 del 04 de abril de 2022, se establece que en términos generales, el proyecto se encuentra cumpliendo con sus obligaciones ambientales en un 26%, incumpliendo con el 59% y no aplicaban en su momento el 15% del total de estas, lo que equivale a decir que de las 27 obligaciones ambientales que fueron sujetas a verificación para la vigencia 2025, de la cuales solo 7 se consideraron cumplidas, 16 de ellas incumplidas y 4 que en su momento no eran objeto de verificación y por lo tanto no aplicaban, por otra parte, se informa que el cumplimiento de los programas contenidos en el Plan de Manejo Ambiental impuesto en la obligación 1 es del 0%.

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N°. 0142 DEL 04 DE ABRIL DE 2022

Obligaciones ambientales de la Resolución N° Resolución N°. 0142 del 04 de abril de 2022
--

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0394 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----13

# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
2	0	2	0	0%	100%	0%

En cuanto al estado de cumplimiento del Artículo Segundo contemplado en la Resolución N°. 0142 del 04 de abril de 2022, se establece que en términos generales, el proyecto se encuentra cumpliendo con sus obligaciones ambientales en un 0%, incumpliendo con el 100% y no aplicaban en su momento el 0% del total de estas, lo que equivale a decir que de las **2 obligaciones ambientales que fueron sujetas a verificación para la vigencia 2025, de la cuales solo 0 se consideraron cumplidas, 2 de ellas incumplidas y 0 que en su momento no eran objeto de verificación y por lo tanto no aplicaban.**

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

"Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección".

En la ejecución de la inspección ocular que origina el presente informe de seguimiento y control ambiental, se logró determinar que no se encuentra desarrollando acciones impactantes que lleven a una afectación ambiental de mayor importancia.

IDENTIFICACION DE LAS ACCIONES IMPACTANTES, BIENES DE PROTECCION IMPACTADOS E IMPACTOS AMBIENTALES

Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción tienen incidencia de tipo negativa sobre algún recurso del medio ambiente, de tal manera que se genera un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

La identificación de estas acciones fue realizada desde un análisis técnico ejecutado en campo, las evidencias encontradas en la misma inspección.

Teniendo en cuenta que durante el recorrido no se evidenciaron actividades de explotación de Material de Arrastre, adelantado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico, NO se identificaron acciones impactantes que puedan llegar a poner en riesgo los recursos naturales y el medio ambiente en la zona de influencia de este proyecto.

Por consiguiente y basándonos en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente en mención se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se realiza las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

- La Visita de control y seguimiento ambiental se realizó el día 28 de agosto del 2025, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, mediante la Resolución N° 1075 del 30 de noviembre de 2007, modificada por medio de la Resolución N°. 0142 del 04 de abril de 2022.
- Se concluye que el señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, viene incumpliendo con las obligaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 17, 19, 21, 23, 25

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0394 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----14

y 26, contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución N° 1075 del 30 de noviembre de 2007, y la obligación 1 y 2 contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022.

- Al momento de la visita al área correspondiente al señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, se pudo constatar que el título minero No. 0235-20, se encontraba activo.
- Por último, se requiere a JAIRO HURTADO CONTRERAS, identificada con la CC 77.009.772, el dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 1614 de fecha 20 de octubre de 2011, que se mencionan a continuación:

RESOLUCIÓN NO. 1075 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007

- **Obligación No. 1:** Cumplir Con Lo Establecido En El Plan De Manejo Ambiental.
- **Obligación No. 2:** Explotar material de arrastre en los sectores delimitados, en cantidad no superior a 3.672 toneladas de gravas, equivalentes a 4.590 metros cúbicos y 1224 toneladas de arena, equivalentes a 1530 metros cúbicos.
- **Obligación No. 3:** Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
- **Obligación No. 4:** Realizar la extracción del material de arrastre desde el eje central del río San Antonio hacia los lados (izquierdo y Derecho) dejando una franja de 3 metros entre el punto de extracción hasta la orilla de la quebrada, a fin de no afectar el talud del mismo.
- **Obligación No. 5:** Realizar la explotación del material de arrastre siguiendo el método de explotación a cielo abierto por dársenas, planteado en el plan de Manejo Ambiental y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.
- **Obligación No. 6:** Extraer material de arrastre a una profundidad máxima de 1 metro, sin sobrepasar la cota rasante de la sección a explotar.
- **Obligación No. 8:** Disponer de una Interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- **Obligación No. 10:** Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronograma de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Subdirección General área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.
- **Obligación No. 13:** Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales.
- **Obligación No. 14:** Presentar a la Corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.
- **Obligación No. 17:** Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
- **Obligación No. 19:** Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
- **Obligación No. 20:** Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
- **Obligación No. 21:** Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0394 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 03-007-2026.-----15

- **Obligación No. 23:** Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
- **Obligación No. 25:** Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 231.312) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No 938155751 del Banco BBVA y/o No 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
- **Obligación No. 26:** Adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados. (Empradización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.

RESOLUCIÓN NO. 0142 DEL 04 DE ABRIL DE 2022:

- **Obligación No. 1:** Explotar el material de arrastre en los sectores delimitados, en cantidad no superior a 22.600 m3 anuales, y conforme a lo señalado en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído. En todo caso, solo se deberá explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la normatividad vigente, el área de explotación continúa siendo la establecida en el PMA y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
- **Obligación No. 2:** Establecer 7,475 hectáreas de reforestación protectora, con densidades de acuerdo a los arreglos de plantación que proponga el usuario y apruebe la Corporación. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, tipos de arreglo, densidades, especies nativas a utilizar en la plantación, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental. Se debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 5 años contados a partir de su siembra.

RECOMENDACIONES

- Se le recomienda al señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, con contrato de concesión minero N°. 0235-20, dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la Resolución N° 1075 del 30 de noviembre de 2007 y Artículo Segundo de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022., esto con el fin de evitar sanciones y/o afectaciones al medio ambiente presente en el área de influencia del proyecto minero.
- Se le recomienda a la Coordinación Git para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, continuar realizando las labores de control y seguimiento

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0394****28 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----16

ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, por medio de la cual se impone Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Río San Antonio) adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, por MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, y que fue modificada por medio de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022.."

Que el señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 17, 19, 21, 23, 25 y 26 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR y la obligación No. 1 y 2 contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022.

Que mediante Auto No. 363 del 19 de diciembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, se requirió al señor Manuel Enrique Ríos Manjarres identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, para que en un plazo de 20 días contados a partir de la notificación del Auto antes mencionado diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 17, 19, 21, 23, 25 y 26 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR y la obligación No. 1 y 2 contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022.

Que el Auto No. 363 del 19 de diciembre de 2025, fue notificado por correo electrónico por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, al señor Manuel Enrique Ríos Manjarres identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, el día 20 de enero de 2026.

Que mediante Auto No. 0015 del 03 de febrero de 2026, esta Oficina Jurídica en uso de sus facultades, inició proceso sancionatorio ambiental en contra de señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 17, 19, 21, 23, 25 y 26 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR y la obligación No. 1 y 2 contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022.

Que el Auto No. 0015 del 03 de febrero de 2026, emanado de la Oficina Jurídica CORPOCESAR, fue notificado por Aviso al señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, el día 13 de abril de 2026.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 1333 de 2009¹, señaló en su artículo 1° que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el parágrafo del artículo 2° Ibidem, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

A

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0394 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----17

y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 Ibidem, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: "INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que el artículo 40 de la norma precitada, indica: "SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental."

Que el artículo 22, Ibidem dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0394

28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----18

tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la norma en cita establece: "*FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)*"

3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

Que al analizar las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 17, 19, 21, 23, 25 y 26 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR por medio de la cual se impone Plan de Manejo Ambiental y la obligación No. 1 y 2 contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022, por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental al señor MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.520.964, para la explotación de material de arrastre (Rio San Antonio) en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar.

Así las cosas, esta autoridad, considera que se encuentra agotada la etapa de inicio de proceso sancionatorio ambiental y en consecuencia y conforme a lo evidenciado en el informe allegado, en relación al incumplimiento de las numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 17, 19, 21, 23, 25 y 26 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR por medio de la cual se impone Plan de Manejo Ambiental y la obligación No. 1 y 2 contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022, por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental al señor MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.520.964, para la explotación de material de arrastre (Rio San Antonio) en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, que para el presente caso no fueron cumplidas por parte del señor MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, toda vez que, al cotejar los supuestos facticos con las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental, se advierte la infracción por lo se hace factible continuar con la etapa de pliego de cargos.

4. PRUEBAS

- Oficio SGAGA-CGITGSLA-3400-581 de fecha 19 de diciembre de 2025, por medio del cual la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y Otros Instrumentos de Control Atmosféricos, pone en conocimiento de la Oficina Jurídica ambas de CORPOCESAR, de asunto: Reiterativas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental.
- Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de número de Oficio SGAGA-CGITGSLA-162 de fecha 19 de diciembre de 2025.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0394

28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----19

- Copia del Auto No. 178 del 20 de agosto de 2025, por medio del cual se ordena diligencia de visita de inspección y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR y Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.
- Oficio SGAGA-CGITGSLA-3400-319 de fecha 20 de agosto de 2025, por medio del cual la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y Otros Instrumentos de Control Atmosféricos, envía la comunicación electrónica del Auto de Visita No. 178 del 20 de agosto de 2025.
- Copia del Auto No. 363 del 19 de diciembre de 2025, por medio del cual se efectúa requerimiento a Manuel Enrique Ríos Manjarres, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR y Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.
- Oficio SGAGA-CGITGSLA-3400-527 de fecha 19 de diciembre de 2025, por medio del cual la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y Otros Instrumentos de Control Atmosféricos, envía la comunicación electrónica del Auto No. 363 del 19 de diciembre de 2025.

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y en razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de **MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: Por no reposar en el expediente SGA-072-2007, que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros instrumentos de Control Atmosféricos, información referente al cumplimiento de los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, violando presuntamente lo establecido en el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO SEGUNDO: Por haberse evidenciado un frente de explotación abandonado por fuera del área licenciada específicamente en las coordenadas (Longitud: 9°31'9.24"N; Latitud: 73°22'29.14"O), generando de esta manera un explotación ilícita y causando un deterioro ambiental, violando presuntamente lo establecido en el numeral 2 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO TERCERO: Por no haberse evidenciado por parte de CORPOCESAR en la visita de control y seguimiento ambiental efectuada el 28 de agosto de 2025, que no se encontraron planillas o registro de producción a esa fecha, violando presuntamente lo establecido en el numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0394

28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----20

CARGO CUARTO: Por haberse evidenciado con la diligencia de seguimiento y control de CORPOCESAR realizada el 28 de agosto de 2025, que la explotación se viene adelantando dentro del área permitida, no obstante, se superando el límite de profundidad permitido de 1 metro máximo, como se establece en la obligación 6, violando presuntamente lo establecido en el numeral 4 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO QUINTO: Por haberse determinado que la explotación se viene adelantando en el frente de explotación activo superando el límite de profundidad permitido de 1 metro máximo, como se establece en la presente obligación, violando presuntamente lo establecido en el numeral 5 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO SEXTO: Por haberse determinado que la explotación se viene adelantando en el frente de explotación activo superando el límite de profundidad permitido de 1 metro máximo, como se establece en la presente obligación, violando presuntamente lo establecido en el numeral 6 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO SEPTIMO: Por haberse evidenciado que revisado el expediente físico y digital SGA-072-2007, que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, no se evidencio registro o evidencia alguna que certifique que el proyecto minero cuenta con Interventoría ambiental, violando presuntamente lo establecido en el numeral 8 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO OCTAVO: Por no haberse encontrado en el expediente físico y digital SGA-072-2007, que reposa que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, el titular minero presento el PROGRAMA DE REFORESTACION, el cual se encuentra consignado en el (Tomo 2, Folios 448 – 461), no obstante se ke realizaron requerimientos mediante Oficio CSA-228 de fecha 30 de junio de 2016 que a la fecha del informe no ha cumplido, violando presuntamente lo establecido en el numeral 10 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO NOVENO: Por haberse evidenciado que revisado el expediente físico y digital (SGA-072-2007), que reposa que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, no se evidencio soporte o registro alguno en el cual se le comunique al personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales, violando presuntamente lo establecido en el numeral 13 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DECIMO: Por haberse evidenciado en el expediente físico y digital SGA-072-2007, que reposa en la Corporación, que a la fecha del presente informe el usuario no ha presentado a esta entidad los informes semestrales que se mencionan a continuación:

- Informe semestral correspondiente al segundo periodo del año 2007.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2008.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2009.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0394 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----21

- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2010.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2011.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2012.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2013.
- Informe semestral correspondiente al segundo periodo del año 2014.
- Informe semestral correspondiente al primer periodo del año 2015.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2016.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2017.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2018.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2019.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2020.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2021.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2022.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2023.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2024.
- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2025.

Violando presuntamente lo establecido en el numeral 14 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DECIMOPRIMERO: Por no haberse evidenciado durante la visita de inspección técnica demarcación dentro del área de explotación, la cual fue realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), violando presuntamente lo establecido en el numeral 17 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DECIMOSEGUNDO: Por haberse presentado durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), se evidencio la reactivación de labores de explotación de material a baja escala con la ayuda de una retroexcava dentro del polígono otorgado por Corpocesar mediante la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, modificado por la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022, No obstante, se pudo apreciar un frente de explotación abandonado por fuera del área licenciada específicamente en las coordenadas (Longitud: 9°31'9.24"N; Latitud: 73°22'29.14"O), generando de esta manera un explotación ilícita y causando un deterioro ambiental, violando presuntamente lo establecido en el numeral 19 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DECIMOTERCERO: Por no haber presentado el pago por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a la vigencia 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, violando presuntamente lo establecido en el numeral 19 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DECIMOCUARTO: Por haberse evidenciado que en el expediente físico y digital SGA-072-2007, que reposa en la Corporación, se pudo determinar que a la fecha del presente informe el usuario no ha adelantado la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación, específicamente en las coordenadas correspondiente al Punto de Control 1 (PC 1) (Latitud: 9°31'8.28"N; y Punto de Control 5 (PC 4) Longitud: 73°22'27.26"O) y (Longitud: 9°31'9.24"N; Latitud: 73°22'29.14"O), violando presuntamente lo establecido en el numeral 21 del Artículo Tercero

f

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0394** **28 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----22

de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DECIMOQUINTO: Por NO haberse evidenciado ningún tipo de control enfocado en la mitigación de emisiones de partículas y gases, generación de ruidos, violando presuntamente lo establecido en el numeral 23 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DECIMOSEXTO: Por determinarse en el Expediente SGA-072-2007, que el señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, presenta un incumplimiento reiterativo por parte de las obligaciones impuestas con la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, por medio de la cual se impone un Plan de Manejo ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Rio San Antonio) adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, lo anterior a razón del Oficio Interno de fecha 09 de Marzo de 2018, en los cuales se reportó el no pago de los Autos:

- Oficio SGAGA-GITGSLA-048 de fecha 03 de marzo de 2025, se efectúa liquidación y cobreo del servicio de Seguimiento Ambiental, por valor de \$1.194.999 pesos M/Cte, por concepto de Seguimiento Ambiental para realizada el 28 de agosto de 2025, obligación derivada de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007. (Tomo 4), (Folios 895-898).
- Oficio SGAGA-GITGSA-073 de fecha 22 de marzo de 2022, se efectúa liquidación y cobreo del servicio de Seguimiento Ambiental, por valor de \$915.212 pesos M/Cte, por concepto de Seguimiento Ambiental para realizada el 05 de mayo de 2021, obligación derivada de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007. (Tomo 4), (Folios 895-898).
- Auto No.270 del 27 de agosto de 2020, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 12 de diciembre de 2019 al 11 de diciembre de 2020, por un valor de (\$867.737).
- Auto No.686 del 20 de diciembre de 2019, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 12 de diciembre de 2018 al 11 de diciembre de 2019, por un valor de (\$840.993,00).
- Auto No. 428 del 14 de diciembre de 2017, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 12 de diciembre de 2015 al 11 de diciembre de 2016, del 12 de diciembre de 2016 al 11 de diciembre de 2017 y del 12 de diciembre de 2017 al 11 de diciembre de 2018, por un valor de (\$2.287.478,00) Pesos.
- Auto No.154 del 08 de septiembre de 2017, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 12 de diciembre de 2015 al 11 de diciembre de 2016 y del 12 de diciembre del 2016 al 11 de diciembre de 2017, por un valor de (\$1.479.590,00).
- Auto No.811 del 21 de diciembre de 2015, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 12 de diciembre de 2010 al 11 de diciembre de 2011, del 12 de diciembre de 2011 al 11 de diciembre de 2012; del 12 de diciembre de 2012 al 11 de diciembre de 2013; del 12 de diciembre de 2013 al 11 de diciembre de 2014 y del 12 de diciembre de 2014 al 11 de diciembre de 2015, por un valor de (\$3.350.605,00) Pesos. (Tomo 3), (Folios 616).

Violando presuntamente lo establecido en el numeral 25 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DECIMOSEPTIMO: Por haberse evidenciado que realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisado el expediente físico y digital SGA-072-2007, que reposa en la Corporación, se pudo determinar que a la fecha del presente informe el usuario no ha adelantado la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación, específicamente en

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0394

28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----23

las coordenadas correspondiente al Punto de Control 1 (PC 1) (Latitud: 9°31'8.28"N; y Punto de Control 5 (PC 4) Longitud: 73°22'27.26"O) y (Longitud: 9°31'9.24"N; Latitud: 73°22'29.14"O)., violando presuntamente lo establecido en el numeral 26 del Artículo Tercero de la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DECIMO OCTAVO: Por haberse evidenciado que realizada la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), se evidencio que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor MANUEL ENRIQUE, manifiesta que desde varios muchos años no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, personal ni maquinaria y/o equipos para trabajos de extracción de material. No obstante, se pudo apreciar un frente de explotación abandonado por fuera del área licenciada específicamente en las coordenadas (Longitud: 9°31'9.24"N; Latitud: 73°22'29.14"O), generando de esta manera una explotación ilícita y causando un deterioro ambiental, violando presuntamente lo establecido en el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO DECIMO NOVENO: Por haberse evidenciado que revisado el expediente físico y digital (SGA-072-2007), que reposa que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, se pudo determinar que el titular minero presento el PROGRAMA DE REFORESTACION, el cual se encuentra consignado en el (Tomo 2, Folios 448 – 461), no obstante se le realizaron requerimientos mediante Oficio CSA-228 de fecha 30 de junio de 2016 que a la fecha del presente informe no ha cumplido, violando presuntamente lo establecido en el numeral 2 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al señor **MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.005.567, presuntamente infractor, quien podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

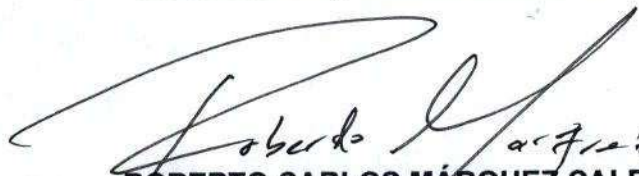
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor **MANUEL ENRIQUE RÍOS MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, o quien haga sus veces o a través de apoderado debidamente constituido, en la Calle 7 No. 7 – 02 en el municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), o en los correos electrónicos incertiendecita2@hotmail.com . Librense por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0394 28 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-007-2026.-----24

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.